

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-00384-00**, informando que el Curador Ad Litem del demandado **OKENDEO SEGURIDAD LTDA OKESEG**, dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito de folios **72 a 75** del expediente, sin anexos. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al Doctor **LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ** como curador Ad Litem del demandado **OKENDEO SEGURIDAD LTDA OKESEG**.

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado personalmente el día 18 de diciembre de 2019 (fl.**71**) al Curador *Ad Litem* quien representa al demandado **OKENDEO SEGURIDAD LTDA OKESEG**, dentro del término legal dio contestación a la demanda según se

desprende del escrito obrante a folios **72 a 75**, del expediente, sin anexos, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda.

Por lo que sería del caso entrar el despacho a señalar fecha para la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 C.T.P y de la S.S., si no fuera porque advierte que no se ha realizado el emplazamiento a la demandada **OKENDEO SEGURIDAD LTDA OKESEG**, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el que se refirió: *“...Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”* aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, en consecuencia se ordena que **POR SECRETARÍA** se realice la misma y una vez vencido el plazo vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha para la celebración de la audiencias respectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte del demandado **OKENDEO SEGURIDAD LTDA OKESEG**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice el emplazamiento del demandado **OKENDEO SEGURIDAD LTDA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., entendiéndose surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el plazo vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha para fallo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS ANDRÉS TAMAYO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010.165.073** y T.P. No. **210.936** del CSJ, para que actúe como Curador Ad Litem del demandado **OKENDEO SEGURIDAD LTDA OKESEG**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Correo electrónico Despacho:
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b54c87de41fe2d835f0d678782fb44bd7d7f554a068cb5bee368e6a45be
a62bd**

Documento generado en 05/05/2021 12:18:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>